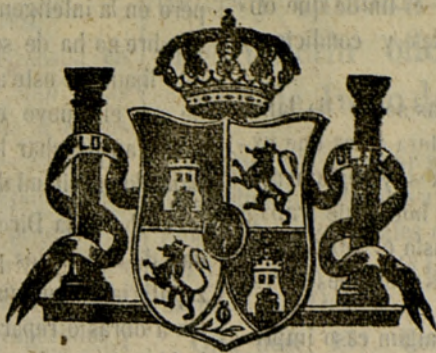


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. (Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Anuncios Oficiales.

SUBASTA.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se saca á pública subasta, con arreglo á los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan el taller de zapateria del presidio de esta capital, la cual tendrá lugar el dia 16 de Julio próximo á la una de la tarde en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona quisiera mostrarse licitador á dicha subasta,

Burgos 27 de Junio de 1862.—Francisco de Otazu.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se subasta el taller de zapateria del presidio de Burgos.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de zapateria del presidio de Burgos con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Gobernador de aquella provincia, asistido de un Oficial de la Secretaría el dia y hora que la expresada autoridad tenga á bien señalar.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de quinientos reales.

3.ª El tipo para la licitacion se fijará en dos reales por hombre, no pudiendo bajar estos de veinte, y se tendrá

por mejor proposicion la que aumente el número de operarios.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Establecimientos penales en 15 de Enero de este año, me obligo á tomar en arriendo el taller de Zapateria del presidio de Burgos, á razon de dos reales por hombre y á emplear..... penados.»

En vez de firma se pondrá un lema. Todas las cantidades deberán expresarse en letra clara é inteligible.

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador. Este pliego contendrá otros dos; el uno con la proposicion que marca la condicion 3.ª, llevando en el sobre la palabra *Proposicion*, en el otro cuyo sobrescrito será el lema, se pondrá la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito prevenido en la condicion 2.ª y el nombre y domicilio del autor del lema, el cual deberá firmarlo.

6.ª Los pliegos con las proposiciones, la carta de pago y señas de los proponentes, han de hallarse en poder del Presidente antes de dar la hora fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.ª Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3, etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego, y extrayéndose á la suerte una cédula; se le pondrá el número que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demás proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeracion y sorteo, se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubieren alcanzado en el mismo.

8.ª Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante integro del depósito que establece la condicion 2.ª, ó que se altere la redaccion de la 5.ª, que es á la que deben

ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

9.ª El Gobernador declarará mejor proposicion la mas ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del rematante, si resultare integro el depósito de quinientos reales.

10.ª Si la proposicion mas ventajosa fuese igual á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente; pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas la del pliego que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

11.ª Conocida definitivamente la proposicion mas ventajosa, y adjudicado á su autor el remate, el Presidente de la subasta hará levantar el acta correspondiente, elevándola á conocimiento del Señor Director general de Establecimientos penales. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes, se entregarán en seguida á las personas que acrediten haberlos presentado.

12.ª El depósito de 500 reales que establece la condicion 2.ª, quedará subsistente en calidad de fianza y obligado al rematante á ampliarle hasta 2.000 reales antes de que se le otorgue la escritura, contrayendo además la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si dificulta su otorgamiento ó impide que la misma tenga efecto en el término de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate.

13.ª Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

Madrid 15 de Enero de 1862.—El Director, J. G. Jove.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de zapateria del presidio de Burgos.

1.ª Se arrienda por cuatro años el taller de zapateria del presidio de Burgos.

2.ª El contratista satisfará á razon de dos reales por cada penado de los que haya contratado sepan ó no el oficio, y no podrá emplear en ningun caso ménos de los que resulten en la subasta.

3.ª De la suma total del arrendamiento se designará por el Comandante de acuerdo con el contratista, el último dia de cada semana la parte de plus que deba repartirse á los confinados en proporcion á la aplicacion, celo y laboriosidad que hayan tenido durante la misma.

4.ª El plus que con arreglo á la condicion precedente se asigne á cada penado se distribuirá la mitad para el Tesoro, una cuarta parte para su fondo de ahorro y la otra en mano.

5.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion 2.ª, satisfaciéndoles el plus marcado en la misma. El arrendatario deberá ocupar además de los penados contratados todos los que necesite para cubrir las bajas, y podrá hacerlo tambien de aquellos á quienes desee enseñar el oficio, suje tándose en los pluses á las reglas que se determinan en la condicion siguiente:

6.ª Los penados que sin conocer el oficio entrasen por primera vez en el taller de zapateria exceptuando los del remate que con arreglo á la condicion 2.ª deben disfrutar desde el primer dia dos reales, no devengarán plus alguno en los dos primeros meses del aprendizaje, de dos á cuatro meses ganarán cincuenta céntimos, de cuatro á seis un real, de seis á ocho un real y cincuenta céntimos y de ocho meses en adelante se les satisfará á razon de dos reales, á ménos que tengan que cubrir bajas en el nú-

mero de los hombres contratados, pues este y el plus de cada uno de los dos reales del remate no podrá nunca disminuir durante el arriendo.

7.º Los confinados que resulten sin aptitud en los cuatro primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles y podrán ser despedidos.

Si ingresaran de nuevo en el taller se tomará como servido para satisfacerles el plus todo el tiempo que anteriormente hayan trabajado como aprendices en el mismo taller. Respecto á los penados que conocieren el oficio, entrarán desde luego en la clase de aprendices que les corresponda ganando el plus, con arreglo á las nociones que tengan en el oficio de zapatería.

8.º Los enseres y útiles propios para el taller existentes en el presidio de Burgos y que pertenezcan al Estado, se entregarán al contratista por inventario, siendo obligación suya el devolverlos en buen uso el día en que finalice el contrato.

9.º Si los efectos á que se refiere el artículo anterior no son bastantes para la ocupación del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisición de los que necesite, y el practicar las obras que requiera el planteamiento del taller de zapatería, en inteligencia, de que al finalizar el contrato han de quedar las obras á beneficio

del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su ejecución á las reglas que determine la Dirección de Establecimientos penales con el fin de que obtengan las seguridades y condiciones apetecibles.

10.º Todos los días serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúan las instrucciones y reglamentos del ramo, y diez las horas de trabajo desde 1.º de Abril hasta el 30 de Noviembre y ocho en los seis meses restantes.

11.º Si ocurriere algun caso imprevisible como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven, y sin que dicha interrupción de lugar á otra indemnización en el caso de acordarla la Dirección del ramo, que á la prórroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

12.º El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptue necesario con motivo de variarse el regimen penitenciario, ó por otras causas que á su discreción corresponden apreciar. En tal caso, se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el local y el taller queden libres y á disposición de la Dirección de Establecimientos penales.

13.º El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Burgos otro ó mas talleres de zapatería; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el mas alto fijado en este arrendamiento y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

14.º Si la Dirección tuviere necesidad de ocupar los penados del taller de zapatería en cualquier objeto ó destinarlos á obras ó reparaciones del edificio y lo hiciere con los que utilice el contratista, queda el mismo libre de abonarles el plus todo el tiempo que dejen de trabajar en su taller, pero la interrupción no será motivo para prorrogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condición 1.º. La Dirección conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

15.º La dirección de los trabajos será exclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento ni en distinto taller que en el de zapatería.

16.º La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la inspección inmediata de los Jefes del presidio á quienes por ordenanza corresponde.

17.º Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas poniendo llaves dobles á los talleres de las cuales conservará una, quedando la otra como las demas del establecimiento en poder del Comandante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

18.º Las llaves de los armarios, estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligación de franquearlas al Comandante siempre que necesitare hacer algun reconocimiento.

19.º Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la caja de depósitos de la provincia uno en metálico de dos mil reales ó su equivalente en efectos de la deuda pública al tipo de cotización del día en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de transcurrido el mes en que se haga la adjudicación definitiva del arrendamiento y dentro de los ocho días siguientes al que se le comunique al interesado, el cual perderá la fianza de quinientos reales si deja transcurrir dicho plazo sin verificarlo.

Madrid 15 de Enero de 1862.—El Director, J. G. Jove.

SECCION DE FOMENTO.

D. Cayetano Mendez, Inspector 2.º de Ferro-carriles en Valladolid, remite á este Gobierno nota del personal destinado al servicio de la línea desde Madrid á Irún; y á fin de que á estos funcionarios se les guarden las consideraciones que merecen por todos y especialmente por los Alcaldes respectivos, he acordado publicar dicha nota en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia en los actos del servicio encomendados á los referidos funcionarios.

Burgos 28 de Junio de 1862.—El Gobernador Francisco de Otazua.

DIVISION DE LOS FERRO-CARRILES DE VALLADOLID A MIRANDA.

Personal destinados por Reales órdenes y órdenes de la Dirección de 9 del corriente mes, para la inspección del ferro-carril de Madrid á Irún entre San Chidrian y Olazogitia y de San Isidro de Dueñas á Alar.

Personal.	Nombres.	Demarcaciones.	Residencia.
Comisario 2.º	D. Pedro Saenz Hermisa	Venta de Baños á Quintanapalla	Burgos
Celadores	D. Juan Bernamoz	Torquemada, Quinlanalpuente y Villodrigo	Torquemada
Vigilantes	D. Pedro Fernandez Menendez	Desde el poste kilométrico 296 hasta las ahujas de salida de la estación de Villodrigo	Quintana
	D. Guillermo Ruiz	Desde este punto al Kilometro 355	Pampliega
	D. Ignacio Rodriguez	Desde el 355 hasta la estación de Quintanapalla inclusive	Burgos
	D. Guillermo Malavia	Desde Quintanapalla á Villanueva	Quintanapalla
	D. Bartolomé Inguanzo	Desde Villanueva á Berzosa	Pradanos
	D. Antero Lara	Desde Berzosa á Valverde	Pancorbo
	D. Melquiades Adrian	Suplentes para reemplazar á los ausentes y enfermos	Miranda

Valladolid 31 de Mayo de 1862.—El Inspector 2.º, Cayetano Mendez

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Natalia Santa María, procedente de la casa de Beneficencia provincial de la ciudad de Burgos, contra la que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de varios efectos en la casa de su amo Nicolás Gonzalez, vecino de Los Barrios de Bureba, el día cinco de Mayo del corriente año, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública

del mismo, en el término de treinta que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra la misma resultan de esta causa; y si así lo hiciere la oír y administrará justicia en lo que la tubiere, y no haciendolo, sus tanciaré y terminaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Briviesca á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Salvador de S. Rubio y Zaldo.

Por mandado de S. S.ª, Severo de Navas.

Don Juan Cano y Latúr, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado se ha acudido por Victoriano Esteban, vecino de la villa de S. Martín de Rubiales, por medio de escrito, solicitando se le diese la posesion judicial de los bienes que tenía comprados en publico

Estaciones en que ejercerán además funciones de Celadores, los Comisarios respectivos.

Residencia.	Estaciones.
Burgos	Pampliega, Estépar, Quintanapalla, Burgos
Torquemada	
Quintana	
Pampliega	
Burgos	
Quintanapalla	
Pradanos	
Pancorbo	
Miranda	

Una casa meson, situada en el casco de S. Martín, en la plaza del Egido, señalada con el número veintiseis, surca Mediodía Valentin Daza y Norte Francisco Lopez, la cual tiene un pajar, una

cuadra contigua con un piso que sirve de pajar y un corral tambien contiguo: Una bodega en el citado pueblo, á traseca, señalada con el número ocho, surca Mediodía con otra de Miguel del Rio, Norte Juan Requejo Palomino, con cinco cubas con veintiocho arcos de hierro, de cabida todas ochocientas veinte y dos cántaras:

Un prado en el precitado pueblo, en la Orgatilla, de cabida diez fanegas de primera calidad, surca Poniente Camino de Cuevas y Oriente el de Nava:

Otro prado en id., á la laguna espadañal, su cabida una fanega de primera calidad, surca Poniente Alejandro Anton y Oriente Florencio Aguado:

Otro prado en dicho pueblo, á Valdepila, de cabida cinco fanegas de segunda calidad, surca Norte y Poniente el Monte de Mambrilla, Oriente cañada y bebederos:

Un corral en el casco de dicho San Martín, á la calle de Egado, surca Mediodía José Plaza, Norte Alejandro Anton, con paredes de piedra parte de ellas unidas y su puerta; y por último, una casa sita en el mismo pueblo, á la calle Real, número cuarenta y cinco, titulada Poselo, surca Oriente Antonio Tegedor y Poniente la carcel. En vista del precitado escrito y escritura dió el auto que dice así.

Auto.—Por presentado con la escritura que se acompaña y dese al Vitoriano Estéban, vecino de San Martín, la posesion que solicita, sin perjuicio de tercero, y al efecto, se dá comision al alguacil de este Juzgado y presente Escribano, y dada que sea, requiérase con la misma á los llevadores de las fincas comprendidas en dicha escritura y verificado, se provea.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido, á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, doy fé.—Juan Cano y Latur.—Ante mí, Eleuterio Arrontes.

Cuya posesion tuvo lugar en los términos acordados el día veintiocho del mencionado mes de Mayo, en la casa meson, en vez y nombre de los demás bienes que quedan designados, por cuya razon, se volvió á acudir por el reiterado Vitoriano Estéban, pidiendo y suplicando se publicase por medio de edictos y en el Boletín oficial de la provincia el auto en que se habia acordado la citada posesion, según lo dispuesto en el artículo setecientos de la ley de enjuiciamiento civil, lo que así estimé en auto de ayer, y por lo mismo, expido el presente que se insertará en el citado Boletín oficial á los efectos legales.

Dado en Roa á tres de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Juan Cano y Latur.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Anuncios Particulares.

ACADEMIA ESPECIAL de Matemáticas y gramática procedimentales, preparatoria para el ingreso

en las diferentes escuelas especiales civiles y militares, Plaza de Santa Maria, núm. 4, piso en tresuelo de la izquierda, bajo la direccion de

DON JUAN LOPEZ Y LOPEZ, Catedrático por oposicion (verificada en Madrid respecto de estas y aun otras asignaturas) en el Seminario de Maestros elementales y superiores de esta ciudad.

Convencido este profesor por la experiencia de algunos años de práctica en la enseñanza, de que los principiantes que se preparan en sus primeros años para luego seguir carreras especiales y superiores, necesitan además de la explicacion diaria un repaso particular, que fije y vuelva á poner de manifiesto con la claridad posible todas las ideas emitidas en ella, no vació un solo momento, á últimos de Junio pasado, en ofrecer su inutilidad á este respetable publico, obteniendo resultados bastante satisfactorios.

Persuadido tambien de que, según el espíritu de esta preparacion previa, el estudiante para recoger el fruto de sus pueriles desvelos, necesita dedicarse posteriormente á las Matemáticas ó á la Literatura, se desprende inmediatamente de aquí, que debe aprender desde el principio estas asignaturas con mucha solidez y fundamento, puesto que de ellas puede hacer infinitas aplicaciones.

Con este objeto y amoldándose en todo á lo prescrito en el plan de estudios, ha dividido la citada enseñanza en dos secciones; una que comprende la Aritmética procedimental y práctica con la explicacion del Sistema Métrico, y otra que abraza esta misma asignatura, la Geometría y Álgebra demostradas. El repaso de la primera es muy útil y necesario á los jóvenes que estudian los primeros años de la Filosofía, como asimismo á las demás personas que quieran instruirse para hacer aplicacion á los usos comunes de la vida; y las demás, enteramente necesarias á los que han de prepararse para seguir carreras especiales.

Enseñanzas y honorarios de cada una. Por la Aritmética procedimental práctica, 50 rs. mensuales.—Por la misma teórico-práctica demostrada, 40 id. id. Por la Geometría y Álgebra procedimentales, 40 id. id.—Por la idem id. der ostrada, 30 id. id.—Por la Gramática con el análisis gramatical y lógico, 20 id. id.

Horas convencionales. Notas. 1.ª El mismo profesor enseña la Aritmética mercantil con aplicacion á la teneduría de libros por Partida doble.

2.ª Todos los meses recibirán los respectivos encargados de los alumnos un aviso en el que se manifestará el comportamiento, asistencia, aplicacion y aprovechamiento de los mismos.

En la ciudad de Burgos, barrio de Vega, calle de la Merced, núm. 54, se ha establecido un almacén de madera, tabla y tablon, del pueblo de Quintanar de la Sierra. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quisieren utilizarlas. Burgos 27 de Junio de 1862. Manuel de Pedro.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en el Boletín oficial, en el mes de Junio de 1862.

Número 88. Circular núm. 130. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero de los criminales que en la noche del 19 al 20 robaron la Iglesia de Villanar Rio de Oca.

Otra núm. 131. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero del mozo Santiago Moreno, natural de Ravé de las Calzadas.

Núm. 89. Ministerio de Fomento. Real decreto. Nombrado á Don Francisco de Berja de Bazán y Silva, Comisario del Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Leon al Juez de primera instancia de Astorga solicitada para procesar á D. Miguel Fernandez Giranda, Procurador sindico de Villarejo.

Otra Quintas. Resolviendo que á Félix Gomez, se le devuelva íntegra la cantidad con que redimió su plaza, y que el quinto propietario extinga el tiempo por completo.

Reales decretos. Nombrando Presidentes á Don Francisco de Luxan, de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado; á Don Florencio Rodriguez Vaamonde, de la Seccion de Hacienda del mismo Consejo; á D. Facundo Infante, de la Seccion de Guerra y Marina del propio Consejo, y á Don Alberto Valdric, Marqués de Valgornera, de la Seccion de Ultramar del expresado Consejo.

Otros. Nombrando Consejeros de Estado á Don Santiago Otero y Velazquez, y Don José del Villar y Salcedo.

Otro. Destinando á la Seccion de Estado á Don José de Castro y Orozco, Marqués de Gerona.

Consejo de Estado. Real decreto. Dejando sin efecto la Real orden de 5 de Noviembre de 1858 en la parte reclamada, y mas que expresa.

Real decreto. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Romualdo Becerra, Gobernador de la provincia de Avila.

Otros. Nombrando Gobernadores, á D. José Primo de Rivera, de la provincia de Avila, y á D. Eduardo de Capelástegui de la de Soria.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Javier Jacoisté y Victoria, para practicar los estudios de un canal de riego, derivado del rio Irati, término de la villa de Lumbier, provincia de Navarra.

Núm. 90. Circular núm. 132. Encargando á los Señores Alcaldes averiguen el paradero de dos hombres desconocidos que en la mañana del 29 de Mayo robaron la casa de Lucas Carnicero, vecino de Soria.

Otra núm. 135. Id. id. averiguen el paradero de Valeriano Sta. Maria, y le pongan á mi disposicion.

Otra núm. 134. Id. id. el paradero de los mozos Santos Contreras, Saturio Elvira y Rufino Rojo, poniéndoles á disposicion del Alcalde de Rabanera del Pinar.

Otra núm. 135. Id. id. el paradero de Eugenio Triana, poniéndole á mi disposicion si fuere babido.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Orense al Juez de primera instancia de Rivadavia solicitada para procesar á D. Cláudio Hermida, Alcalde de Arnoya.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Francisco Ibarrola para verificar los estudios con el fin de aprovechar aguas manantiales en el riego de varios terrenos.

Otra id. á los Sres. Calvo, Ordaz y Compania para egecutar las obras de reparacion en la presa llamada de Pomar.

Otra id. á D. Juan Bautista de Alberdi para que aproveche las aguas del rio Urála como fuerza motriz de una fábrica de papel continuo en la villa de Cestona.

Consejo de Estado. Real decreto. Revocando la Real orden de 10 de Abril del año próximo pasado, y en declarar que son de legitimo abono á D. José Martinez los haberes devengados.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Santander al Juez de primera instancia de Torrelavega solicitada para procesar á D. Manuel Vargas, Alcalde pedáneo de Coo.

Otra Quintas. Declarando exento del servicio militar á D. Francisco Toro y Diaz, y en mandar vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Otra id. Declarando que las disposiciones de la citada Real orden de 30 de Enero último, no son aplicables á los mozos que, de los sorteos de los años anteriores, sean llamados á cubrir plaza por el reemplazo de este.

Ministerio de la Guerra. Reales decretos. Admitiendo la dimision de la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que ha presentado el Teniente general D. Juan de Villalonga, Marqués del Maestrazgo, y nombrando para dicha vacante al Mariscal de Campo D. Joaquin Martinez de Medina.

Ministerio de la Gobernacion. Otros. Comisionando á D. Matias Nieto y Serrano y D. Nicolás de Alfaro, para que representen á España en el Congreso internacional de Beneficencia en Londres.

Núm. 91. Circular núm. 136. Disponiendo que las elecciones de Diputados provinciales de Roa y Burgos tengan lugar en los días 25, 26 y 27 del presente mes.

Otra núm. 137. Reproduciendo las reglas mas principales que deben tenerse presentes al formar los presupuestos.

Otra núm. 138. Encargando á los Alcaldes procedan á la captura del extranjero Juan Monbrum.

Otra núm. 139. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero de Faustino Arranz, y le pongan á disposicion del Alcalde de Fuentesen.

Otra núm. 140. Idem id. de Agustin Rodrigo, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion.

Ministerio de la Gobernacion. Ley aclaratoria de los artículos 14 y 31 de la electoral.

Real decreto. Acordando se proceda á segundas elecciones de Diputado á Cortes en el distrito de Orgiva, provincia de Granada.

Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Vizcaya al Juez de primera instancia de Durango solicitada para procesar á D. Victor Sierra Sesumaga, Regidor del Ayuntamiento de Ceauri.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Bruno Damians y compañía, para verificar los estudios de un ferro carril que partiendo de las minas de carbon, término de Erill-Castell, empalme en Martorell ó San Saturnino.

Ministerio de la Guerra y Ultramar. Reales decretos. Otorgando á la empresa del ferro-carril de Matanzas á la de Isabel, en la isla de Cuba, para prolongarlo hasta Santa Rita.

Otro. Nombrando Gobernador Capitan general de Santo Domingo al Teniente general D. Felipe Rivero y Lemoyne.

Otro. Idem Gobernador de la isla de Mindanao á D. Gregorio Tenorio de la Torre, Coronel de infantería.

Otro. Admitiendo la renuncia que ha hecho Don Pedro Santana del cargo de Gobernador Capitan general de Sto. Domingo, y conceder al mismo merced de título de Castilla, con la denominacion de Marqués de las Carreras.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de Agreda.

Núm. 92. Circular núm. 141. Real orden. Mandando se observen las reglas que se citan en los expedientes que se instruyan para la enagenacion del papel del Estado, pertenecientes á los Pósitos.

Otra núm. 142. Previniendo á los Alcaldes que se mencionan, presten cuantos auxilios les sean reclamados por el cuerpo de Caminos encargado del estudio de la carretera de 2.º orden desde esta Capital á Soria.

Núm. 95. Circular de la Direccion general de Correos sobre certificados.

Núm. 94. Real decreto. Nombrando Fiscal de Hacienda de la Audiencia de Madrid á D. Pedro Nolasco Auriolos.

Ministerio de Marina. Ley mandando que las tripulaciones de los buques de guerra se compongan de matriculados y quintos del sorteo general aplicados especialmente al servicio marítimo.

Otro. Sobre la prestacion del servicio de turno en los buques del Estado.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador,

de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Ginzo.

Ministerio de la Guerra. Real decreto. Nombrando á D. José Ramon Makenna, segundo Comandante del Real Cuerpo de Alabarderos.

Ministerio de Gracia y Justicia. Reales decretos. Admitiendo la renuncia del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia á D. Manuel de Señas Lozano.

Otro. Nombrando á D. Antonio Corzo y Granada, Fiscal del Consejo de Estado.

Otros. Trasladando á los sugetos que se citan á las plazas que se mencionan.

Ministerio de Hacienda. Real decreto. Autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á las Cortes un proyecto de ley con objeto de resolver las reclamaciones de los tenedores de las Deudas amortizables de primera y segunda clase.

Núm. 95. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Trujillo.

Consejo de Estado. Real decreto. Abolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por Doña Rosa Ferriz, contra la Real orden de 27 de Setiembre de 1859.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Fijando el plazo de 30 dias para las reclamaciones de pensiones á facultativos inutilizados ó viudas y huérfanos de los profesores muertos durante epidemias.

Núm. 96. Circular núm. 143. Encargando á los Sres. Alcaldes procuren la captura de Benito Antonio Perez, y le pongan á mi disposicion con la seguridad conveniente.

Otra núm. 144. Encargando á los Alcaldes que siempre que se perpetren delitos por los milicianos en su jurisdiccion, procedan desde luego á practicar diligencias contra los mismos.

Continuacion de los nombramientos que han de formar las Juntas locales de primera ensenanza.

Núm. 97. Circular núm. 145. Real orden. Sobre sanidad.

Otra núm. 146. Pidiendo un estado que comprenda todas las Sociedades de seguros mútuos que existan en cada distrito.

Extracto del Reglamento é instruccion de la Caja general de depósitos.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á Don Salvador Sanchez Manzorro, para verificar los estudios de desecacion de la laguna llamada del Berrero.

Real orden. Declarando eaducada la concesion del ferro-carril de Quintanilla de las Torres á Orbo.

Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos. Mandando se proceda á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Daroca, provincia de Zaragoza.

Otro. Id. id. del distrito de Orjiva, provincia de Granada.

Otro. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de

Alicante y el Juez de primera instancia de Orihuela.

Núm. 98. Circular núm. 148. Real orden. Mandando sean de abono las cantidades que inviertan los Ayuntamientos en la adquisicion de la obra *Guía fabril é industrial de España*.

Otra núm. 149. Idem id. id., *Novísimo diccionario para uso del papel sellado con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861; instruccion de 10 de Noviembre del mismo año y aclaraciones posteriores*.

Otra núm. 150. Encargando á los Señores Alcaldes averiguen el paradero de Pedro Nolasco Puente, poniéndole á mi disposicion si fuere habido.

Otra núm. 151. De la Junta de instruccion pública, pidiendo noticias acerca del interrogatorio inserto en el Bolefin oficial núm. 27.

Pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública contrata por tres años el servicio de conducciones de tabacos, pólvoras y toda clase de efectos timbrados.

Núm. 99. Circular núm. 152. Encargando á los Señores Alcaldes averiguen el paradero del confinado José Blanco N., y le pongan á mi disposicion.

Otra núm. 153. Encargando á los Alcaldes procedan á la captura de un sugeto desconocido, acusado del robo de un reloj en la villa de Bilbao.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Félix Socias y Urgelles para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Villanueva de Geltrú, empalme con la línea de Barcelona á Tarragona.

Consejo de Estado. Real decreto. Revocando le sentencia apelada y declarar improcedente la demanda llevándose á efecto las providencias del Gobernador de 28 de Noviembre de 1858.

Núm. 100. Elecciones municipales.

Núm. 101. Circular núm. 154. Encargando á los Alcaldes procedan á la captura de Millan Esteban (a) el Curro y le pongan á mi disposicion.

Otra núm. 155. Previniendo á los Señores Alcaldes presten cuantos auxilios, datos y noticias pidan los encargados del itinerario de la via férrea de Valladolid á Vitoria, y de Miranda á Tudela.

Ministerio de Fomento. Real orden de 6 de Mayo de 1862, declarando la forma de hacer efectivos los derechos concedidos á los profesores y peritos mercantiles para el nombramiento de corredores de comercio.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de esta Capital al Juez de primera instancia de Briviesca solicitada para procesar á D. Gregorio Alonso, Alcalde de Rucandio.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando que D. Ramon de la Sagra no tiene por ahora derecho á haber pasivo.

Núm. 102. Circular núm. 156. Fijando el término de cinco dias á los Alcaldes que se citan para la presentacion de las cuentas municipales correspondientes al año de 1861.

Núm. 103. Ministerio de la Goberna-

cion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, y respecto al último considerando, lo acordado.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 50.000 quintales castellanos de tabacos en hoja, de los Estados-Unidos.

Núm. 104. Circular núm. 157. Recomendando la adquisicion de la *Carta de Correos y Postas de España*.

Otra núm. 158. Encargando á los Sres. Alcaldes la captura del confinado Marcelo Goyena Adin, poniéndole á mi disposicion en caso de ser habido.

Otra núm. 159. Encargando á los Alcaldes procedan á la captura de Felipe Garcia Naila y le pongan á mi disposicion.

Otra núm. 160. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero de Pedro Gonzalez y caso de ser habido le pongan á mi disposicion con la seguridad conveniente.

Real orden. Resolviendo que las cuentas de Administracion y recaudacion de fondos provinciales y los libros de Administracion y contabilidad de los mismos, deben extenderse en papel del sello noveno por analogía á lo que dispone el párrafo 7.º del art. 44 de dicho decreto para las de fondos municipales, y más que expresa.

Otra. Pidiendo una relacion de todas las líneas de Beneficencia sujetas á la ley de desamortizacion.

Otra. Mandando se forme y remita un estado comprensivo de todos los patronatos de legos que se conozcan, y más que expresa.

Otra. Disponiendo que las baterías de cobre que existan en las casas de Beneficencia de la provincia, se reemplacen inmediatamente por otras de hierro, y más que menciona.

Otra. Mandando que por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se expidan las órdenes convenientes á todas las Administraciones del Reino habilitadas para expedir guías de referencia, previniendo que, bajo concepto alguno faciliten dichos documentos sino para aquellas expediciones de canela que siendo en ambulancia no excedan de cuatro arrobas y más que cita.

Ministerio de Gracia y Justicia. Reales decretos. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á D. Gregorio Juez Sarmiento, Regente de la Audiencia de Zaragoza.

Otro. Promoviendo á la plaza de Magistrado en la Audiencia de la Coruña á D. Francisco Larraz y Espés.

Otro. Nombrando para la Regencia de la Audiencia de Madrid á D. Antonio Casanova.

Otro. Nombrando á D. Emilio Bernar, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.